

CONSTANCIA.- Al Despacho del señor Juez informando que los demandados y llamados en garantía contestaron la demanda. Sírvese proveer. (C-1) Bucaramanga, 13 de julio del 2022.

Janeth Patricia Monsalve Jurado
Secretaria

REPÚBLICA DE COLOMBIA



Rama Judicial del Poder Público JUZGADO ONCE CIVIL DEL CIRCUITO DE BUCARAMANGA

Ref.- 2018-00391-00

Bucaramanga, veintiséis (26) de julio de dos mil veintidós (2022).-

Con el escrito de contestación, los demandados ASEGURADORA SOLIDARIA DE COLOMBIA E.C. (PDF040, C1), TRANSPORTES CIUDAD BONITA S.A. (PDF 010 y 042, C1), y ZÚRICH COLOMBIA SEGUROS S.A. (PDF051, C1), formularon excepciones de fondo contra la demanda principal, sin que exista acuse de recibo del mismo por quien representa los intereses de los demandantes (parágrafo del art. 9, Ley 2213/22).

En consecuencia, es procedente dar aplicación al artículo 370 del C.G.P., esto es, corriendo traslado a la parte demandante, de las excepciones de fondo presentadas por los mencionados demandados contra la demanda principal, por el término de cinco (5) días, «...para que pida pruebas sobre los hechos en que ellas se fundan».

El demandado TRANSPORTES CIUDAD BONITA S.A. formuló objeción al juramento estimatorio de la demanda (PDF010 y 051, C1), el cual reúne los requisitos del inciso 1º del artículo 206 del C.G.P., por lo cual es del caso correr traslado de la objeción a la parte demandante, «para que aporte o solicite las pruebas pertinentes».

Con el escrito de contestación al llamamiento en garantía formulado por TRANSPORTES CIUDAD BONITA S.A., el llamado y también demandado ZÚRICH COLOMBIA SEGUROS S.A. formuló excepciones de fondo, sin que exista acuse de recibo del mismo por quien representa los intereses del llamante (parágrafo del art. 9, Ley 2213/22).

En consecuencia, es procedente dar aplicación al artículo 370 del C.G.P., esto es, corriendo traslado al llamante en garantía TRANSPORTES CIUDAD BONITA S.A., de las excepciones de fondo presentadas por ZÚRICH COLOMBIA SEGUROS S.A. (PDF004, C3) contra la demanda de llamamiento, por el término de cinco (5) días «...para que pida pruebas sobre los hechos en que ellas se fundan».

En los mismos escritos de contestación a la demanda principal, los demandados ASEGURADORA SOLIDARIA DE COLOMBIA E.C. y ZÚRICH COLOMBIA SEGUROS S.A., presentaron objeciones al juramento estimatorio de la cuantía efectuado por la parte demandante en el libelo introductorio; ZÚRICH COLOMBIA S.A. además, presentó objeción contra el juramento estimatorio del llamamiento en garantía formulado por TRANSPORTES CIUDAD BONITA S.A. Ninguna de tales objeciones especifica razonadamente la inexactitud que se le atribuye a la estimación (inc. 1º, art. 206 C.G.P.), razón por la cual no se les dará trámite.

Tampoco se corre traslado del escrito de contestación del curador *ad-litem* de ORLANDO QUINTERO QUINTERO y ALFONSO MUÑOZ GONZÁLEZ (PDF041), porque no propuso excepciones de fondo.

Súrtanse los traslados por Secretaría, en concordancia con lo previsto en el art. 110 del C.G.P. y **remítase el link de acceso al expediente a los apoderados de todas las partes.**

La ASEGURADORA SOLIDARIA DE COLOMBIA E.C. presentó el dictamen pericial anunciado con la contestación a la demanda (*PDF035*), que se pone en conocimiento de la parte demandante por el término de tres (3) días, para efectos de contradicción (*art. 228, C.G.P.*).

Se RECONOCE personería a JAIME ENRIQUE HERNÁNDEZ PÉREZ, quien se identifica con la cédula de ciudadanía 79.938.138, abogado en ejercicio, portador de la Tarjeta Profesional No. 180.264 del Consejo Superior de la Judicatura, como apoderado judicial de ZÚRICH COLOMBIA SEGUROS S.A., en los términos y para los efectos del poder conferido (*PDF50*).

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE.

LEONEL RICARDO GUARÍN PLATA
JUEZ

Para notificación por estado 052 del 27 de julio de 2022

Firmado Por:
Leonel Ricardo Guarín Plata
Juez Circuito
Juzgado De Circuito
Civil 011
Bucaramanga - Santander

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **3c9b452012707a5f1a3cc4a557bdcc8c5439272edd742cfc5d0ba7132a84e584**

Documento generado en 26/07/2022 03:04:17 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>